

CONSTANCIA: Popayán, 11 de mayo de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad civil extracontractual No. 2023-268

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-0026800

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHON FREDY MONCADA MACA
Demandado: ALBERT SANTACRUZ MOSQUERA
 ISRAEL MOSQUERA MOSQUERA
 EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Interlocutorio No. 1042

Rechaza demanda

Revisada las pretensiones de la demanda, con el componente de perjuicios materiales y morales, las mismas ascienden a la suma de \$196.152.000 valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: ***1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..***”, Así mismo en el acápite de la cuantía indica que el valor corresponde 180.696.000.

En consecuencia por superar el tope de los los 150 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mayor cuantía, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito como lo dispone el Parágrafo único del canon 20 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia, la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por HON FREDY MONCADA MACA en contra de ALBERT SANTACRUZ MOSQUERA, ISRAEL MOSQUERA MOSQUERA y

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c0a2b74e188d5e01fb48067de4bdbdfbf31a0a3d15297f0559231e85a78e48**

Documento generado en 11/05/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>